

USHUAIA, 11 MAY 1990

VISTO y CONSIDERANDO que por Nota N° 449/90 la Junta de Clasificación y Disciplina eleva a este Cuerpo Colegiado para su aprobación, el Reglamento Interno elaborado y aprobado por la misma en sesión del día 26 de abril de 1990.-

Por ellos

EL CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento Interno de la Junta de Clasificación y Disciplina

1°.-

ARTICULO 2°.- Comuníquese y archívese.-

RESOLUCION DEL C.T.E. N° **180** /90.-

Dada en sesión del día 09-05-90.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

*Maria Cristina Restovich*  
SECRETARIA GENERAL  
CONSEJO TERRITORIAL DE EDUCACION

MARIA del OLIVERO  
- Presidenta -  
MARIA CRISTINA RESTOVICH  
Secretaria General

B-96



Gobernación del Virreinato Nacional de la  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

SECRETARIA DE EDUCACION Y CULTURA  
CONSEJO TERRITORIAL DE CULTURA

JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA  
TIERRA DEL FUEGO

USHUAIA, 27 ABR 1990

REGLAMENTO INTERNO DE JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA

La Junta de Clasificación y Disciplina tiene como funciones y deberes lo establecido en los arts. 42, 43 y 44 de la Ley 26175 y del Dto. reglamentario 692/86, el cual dicta el presente reglamento interno.

ART. I - La Junta estará integrada por cinco miembros: Presidente - Vicepresidente y vocales electos. El Presidente y Vicepresidente por voto directo de los miembros.

ART. II - Corresponde al Presidente:

- a) Presidir las reuniones
- b) Dirigir las sesiones, proponer las votaciones y proclamar su resultado
- c) Suscribir los dictámenes y juntamente con un vocal la correspondiente
- d) Coordinar las tareas administrativas. X
- e) Dirigir y Supervisar las mismas

Corresponde al Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente en ausencia de éste.
- b) Cumplir con las funciones de los vocales.

Corresponde a los Vocales:

- a) Asumir la Presidencia en caso de ausencia del Presidente y Vicepresidente
- b) Redactar las actas de sesión.
- c) Dar lectura al acta anterior
- d) Consignar textual las observaciones formuladas por cada uno de los miembros sobre el Acta considerado, dejando constancia de las votaciones realizadas
- e) Dirigir y Supervisar las tareas administrativas. X
- f) Firmar las Actas correspondientes juntamente con el Presidente y Vicepresidente

ART. III - La junta de Clasificación y Disciplina fijará su horario de trabajo en conformidad con el Inc. a 4 del Art. 19 del Dto. 692/86 reglamentario del Art. 44 de la Ley 261 y el número de sesiones se realizará de acuerdo a las disposiciones, realizando una sesión ordinaria una vez por semana.

ART. IV - Para sesionar deberá contar con el quórum necesario con excepción de los casos que éstos impliquen la presencia mínima de cuatro miembros de la Junta establecida en el Art. 19 Inciso a 12 del Dto. 692/86, las decisiones se tomarán por simple mayoría de votos, dejándose constancia de las observaciones debidamente fundamentadas en caso de que las hubiere en el acta correspondiente.



Gobernación del Territorio Nacional de la  
Tierra del Fuego, Antártida e Islas  
del Atlántico Sur

SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA  
CONSEJO TERRITORIAL DE CULTURA

JUNTA DE CLASIFICACION Y DISCIPLINA  
TIERRA DEL FUEGO

/// ... 2

- ART. V - Los miembros de la Junta no podrán ausentarse de la sesión sin permiso del Presidente y éste no lo concederá si el quórum se viera alterado salvo situaciones especiales.
- ART. VI - Al iniciarse las sesiones, los miembros indicarán si se han cometido errores en la confección y redacción del Acta anterior, se anotarán las observaciones a fin de salvarlas en el Acta a desarrollarse, salvo opinión contraria del cuerpo.
- ART. VII - La emisión del voto tiene carácter de obligatorio, excepto que se disponga en el Art. 18 del Dto. 692/86 reglamentario del Art. 43 de la Ley 261.
- ART. VIII - Las disposiciones y dictámenes que la Junta adoptare se comunicarán a los docentes correspondientes en forma tal que los mismos sean el fiel reflejo de la decisión, en su tarea de estudio, asesoramiento y aplicación práctica de la ley y letra del Estatuto del Docente. Estos serán suscritos por el Presidente y los miembros presentes en pleno aun cuando hubiere desistencias.
- ART. IX - Todos los miembros de la Junta serán solidariamente responsables de la conservación y ordenamiento de los legajos que se encuentren en sus dependencias como así también de los Actos administrativos que suscribieren.
- ART. X - El horario de atención al público abarcará un mínimo de hora por día en cada turno escolar diurno, dicha atención se hará personalmente por el personal que concierda del mere trámite.
- ART. XI - Si la Junta advirtiera errores en las valoraciones de los docentes, deberá hacer las rectificaciones necesarias dentro de los plazos establecidos, en caso contrario las mismas aún cuando no existiese el reclamo por escrito.
- ART. XII - Asistirá a los miembros de la Junta el personal auxiliar quien desempeñará las tareas administrativas.  
Tendrán a su cargo
- Recepción y clasificación de la correspondencia, transcripción de las actas de candidatos dispuestas por la Junta para concursos, traslados, permisos, bajas, cesas, titulares, interinos y suplentes.
  - Actualización de los ficheros, registros etc.
  - Llevar el libro de correspondencia entrada y salida y demás trabajos administrativos sugeridos por el Organismo y no previstos.
  - Atención al público, dando traslado a los miembros de Junta todas las solicitudes que encuadren en el Art. X del presente reglamento.
- ART. XIII - Los aspectos no contemplados en el presente se encuentran en el reglamento del Art. 43 de la Ley 261.